



Familia" PpR0067, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta

2471703-1

## Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en materia penal en diversas Cortes Superiores de Justicia; desestiman requerimientos de redistribución y apertura de turnos judiciales; y dictan medidas administrativas para la mejora de la productividad jurisdiccional

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000472-2025-CE-PJ

Lima, 23 de diciembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000149-2025-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por la presidenta de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000101-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a la fecha, existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Piura, Puente Piedra Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Sullana, Tumbes y Ucayali, cuya prórroga debe evaluarse para la adecuada consolidación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

**Segundo.** Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también, se proyecta en base al nivel resolutivo que tengan los mencionados órganos; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas N°s 395-2020-CE-PJ, 166-2021-CE-PJ, 446-2021-CE-PJ, 105-2022-CE-PJ y 90-2025-CE-PJ, cuyo fin principal fue medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan, toda vez que, se encontraban vigentes durante el periodo de evaluación.

**Tercero.** Que, al respecto, la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remitió a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00101-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de dicha Unidad. En dicho documento se realiza un análisis y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales transitorios, determinándose su nivel resolutivo y otros factores relevantes vinculados tanto a la necesidad de apoyo en la demanda procesal como al arrastre de carga procesal del año anterior.

En tal sentido, se estableció que el plazo de extensión de las prórrogas de funcionamiento de los referidos

órganos jurisdiccionales estará determinado por los indicadores mencionados. Así, se dispuso prórrogas de seis meses para aquellos órganos que alcanzaron un nivel óptimo de producción y, para aquellos que no lograron cumplir con los niveles de productividad esperados, corresponden prórrogas de cinco, cuatro, tres y dos meses, respectivamente.

Asimismo, se analizó el requerimiento presentado por la Corte Superior de Justicia de Amazonas, respecto a la redistribución de expedientes, apertura de turno judicial ordinario y especial del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Bagua Grande y provincia de Utcubamba; al respecto, se verificó que el mencionado órgano jurisdiccional presenta inconsistencias de información de su carga procesal, reflejando una carga procesal negativa. Por tanto, la redistribución y apertura de turno no resulta atendible, a fin de garantizar la fiabilidad de los datos y la transparencia en la medición de la producción jurisdiccional.

En relación con el requerimiento presentado por la Corte Superior de Justicia de Ancash referido a la apertura de turno judicial del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios del distrito y provincia de Huaraz; al respecto, se verificó que los mencionados órganos jurisdiccionales no cumplen con los estándares de producción. Por tanto, la apertura de turno judicial ordinario y especial no resulta atendible, en razón de que en las condiciones actuales no se garantiza el cumplimiento de las metas proyectadas.

Respecto a la solicitud presentada por la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, referida a la apertura de turno del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ventanilla y provincia del Callao, se verificó que los órganos jurisdiccionales permanentes se encuentran dentro de los parámetros mínimos establecidos para la función investigación preparatoria. Asimismo, de la revisión de los registros de programación de audiencias, no se evidencia un nivel de saturación en las agendas en concordancia con la carga procesal existente. Por tanto, la apertura de turno no resulta atendible por el momento.

En relación con el requerimiento de redistribución de expedientes presentado por la Corte Superior de Justicia de Cusco, proveniente del 1°, 2°, 3° y 5° Juzgado Penal Unipersonal al 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, ambos del mismo distrito y provincia de Cusco, se verificó que dichos órganos jurisdiccionales permanentes registran niveles de sobrecarga procesal y, pese a ello, mantienen el cumplimiento de sus metas de producción. Mientras, que el 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio evidencia que al iniciar su prórroga no contará con carga procesal pendiente; por consiguiente, el requerimiento de apertura y cierre de turno judicial es lo más eficiente que permitirá descongestionar la carga procesal de sus permanentes, siendo congruente con los objetivos establecidos para el periodo de prórroga vigente.

Sobre el requerimiento de redistribución de expedientes presentado por la Corte Superior de Justicia de San Martín, proveniente del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio al 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, ambos del distrito de Yurimaguas y provincia de Alto Amazonas, se verificó que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio registra sobrecarga procesal y, pese a ello, mantiene el cumplimiento de su meta de producción, sin embargo el 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio evidencia una carga inferior y con turno cerrado; por consiguiente el requerimiento de apertura de turno hasta equiparar la carga procesal con su homólogo resultan técnicamente procedente, siendo congruente con los objetivos establecidos para el periodo de prórroga vigente.

En cuanto al requerimiento de apertura y cierre de turno judicial presentado por la Corte Superior de Justicia de Santa, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Descarga al Juzgado de Investigación Preparatoria, ambos del mismo distrito y provincia de Casma, se verificó que el órgano permanente registra sobrecarga procesal y, pese a ello, mantiene el cumplimiento de sus metas de producción, sin embargo el órgano transitorio

evidencia una carga inferior y con turno cerrado; por consiguiente, el requerimiento de apertura y cierre de turno resultan técnicamente procedente, en concordancia con el plazo de prórroga vigente asignado.

En relación con el requerimiento de apertura y cierre de turno judicial presentado por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio al Juzgado de Investigación Preparatoria, ambos del mismo del distrito y provincia de Zarumilla, se verificó que el órgano permanente registra sobrecarga procesal, sin embargo el órgano transitorio evidencia una carga inferior y con turno cerrado; por consiguiente, el requerimiento de apertura y cierre de turno resulta técnicamente procedente, en concordancia con el plazo de prórroga vigente asignado.

En cuanto al pedido de la Corte Superior de Justicia de Loreto referido a la redistribución de expedientes del 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal de Maynas al Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio de Loreto, se precisa que, los Juzgados Unipersonales permanentes cumplen con los estándares de producción al periodo de análisis; no obstante, registran persistente sobrecarga procesal. Asimismo, se ha determinado que el Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio no cuenta con ínfima carga pendiente por tramitar. En tal sentido, la propuesta de redistribución de expedientes resulta viable, en concordancia con el plazo de prórroga vigente asignado.

Finalmente, durante la evaluación de las propuestas se evidenció el incumplimiento de los estándares de producción y la existencia de inconsistencias en la calidad de la información. En consecuencia, dispóngase que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, en coordinación con sus respectivas oficinas técnicas, remitan un informe detallado sobre las causas identificadas y las acciones adoptadas para su corrección. Asimismo, de las acciones de mejora, orientadas a optimizar la eficiencia operativa del proceso penal y revertir los bajos niveles de productividad identificados. Sin perjuicio de lo anterior y, en el marco de sus competencias funcionales, deberá evaluar si el desempeño de los magistrados y personal de apoyo a la función jurisdiccional se encuentran alineados con los objetivos y fines institucionales, adoptando las acciones administrativas que resulten pertinentes.

**Cuarto.** Que, en consecuencia, por lo expuesto en el mencionado informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1746-2025 de la sexagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de diciembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de enero de 2026:

**HASTA EL 30/06/2026**

**DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Cajamarca.

**DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO**

- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Cusco.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Santa Ana y provincia La Convención.

**DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO**

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Pilco Marca y provincia de Huánuco.

**DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Paíta.

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Juanjuí y provincia de Mariscal Cáceres.

**DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Nepeña y provincia del Santa.

**DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Zarumilla.

**DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI**

- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Callería y provincia de Coronel Portillo.

**HASTA EL 31/05/2026**

**DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ventanilla y provincia del Callao.

**HASTA EL 30/04/2026**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios del distrito y provincia de Huaraz.

**HASTA EL 31/03/2026**

**DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Flagrancia del distrito y provincia del Callao.

**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**

- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete.

**DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado.

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Lurigancho y provincia de Lima.

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Carabayllo y provincia de Lima

- 1° Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Independencia y provincia de Lima

**DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Pachacútec del distrito de Ventanilla y provincia del Callao

- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Pachacútec del distrito de Ventanilla y provincia del Callao

**DISTRITO JUDICIAL DE PUNO**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Desaguadero y provincia del Chucuito

**HASTA EL 28/02/2026****DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE**

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima.

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Canta

- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Martín de Porres y provincia de Lima.

**DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Transitorio del distrito y provincia de Sullana.

**Artículo Segundo.** Desestimar por el momento, el requerimiento de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, respecto a la redistribución de expedientes y a la apertura de turno ordinario y especial del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Bagua Grande y provincia de Utcubamba.

**Artículo Tercero.** Desestimar por el momento, el requerimiento de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a la apertura de turno del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Huaraz.

**Artículo Cuarto.** Desestimar por el momento, el requerimiento de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla, respecto a la apertura de turno del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ventanilla y provincia del Callao.

**Artículo Quinto.** Disponer, a partir del 1 de enero de 2026, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Loreto, San Martín, Santa y Tumbes.

a) Aperturar el turno por cuatro meses al 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, manteniendo la misma competencia territorial y funcional que el 1°, 2°, 3° y 5° Juzgado Penal Unipersonal, ambos del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; al término del plazo se deberá cerrar el turno nuevamente.

b) Cerrar el turno por cuatro meses del 1°, 2°, 3° y 5° Juzgado Penal Unipersonal del distrito y provincia de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco; al término del plazo se deberá abrir el turno nuevamente.

c) Aperturar el turno judicial al 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y Corte Superior de Justicia de San Martín, con la misma competencia territorial y funcional del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

d) Cerrar el turno judicial al 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y Corte Superior de Justicia de San Martín; al alcanzar la equidad de la carga procesal con el 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia se deberá abrir el turno nuevamente.

e) Aperturar el turno judicial ordinario y especial por tres meses al Juzgado de Investigación Preparatoria de Descarga del distrito y provincia de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, manteniendo la misma competencia territorial y funcional que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria, ambos del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, al término del plazo se deberá cerrar el turno nuevamente.

f) Cerrar el turno judicial ordinario por tres meses al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa; al término del plazo se deberá abrir el turno nuevamente.

g) Aperturar el turno judicial ordinario y especial por cuatro meses al Juzgado de Investigación Preparatoria

Transitorio del distrito y provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de la Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior; al término del plazo se deberá cerrar turno nuevamente.

h) Cerrar el turno judicial ordinario por cuatro meses al Juzgado de la Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; al término del plazo se deberá abrir turno nuevamente.

i) Redistribuir de forma equitativa la cantidad total de 150 expedientes en trámite correspondiente a procesos comunes, priorizando el delito tipificado en el artículo 122-B de Código Penal, sin delito flagrante, desde el 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal del distrito y provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

j) Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento autorizados en el literal i), son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana.

**Artículo Sexto.** Disponer que los expedientes autorizados en el presente apartado para la redistribución, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

**Artículo Séptimo.** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

**Artículo Octavo.** Que, los magistrados de los órganos jurisdiccionales mencionados, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales "únicamente" de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnico-informáticas del Sistema de Notificaciones.

**Artículo Noveno.** Disponer que las Presidencias de la Corte Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Lima Norte, Puente Piedra - Ventanilla, Puno y Sullana en coordinación de sus respectivas Oficinas Técnicas, remitir un informe técnico en un plazo máximo de quince días hábiles a la Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en el que se detallen las causas de data negativa reportada, las acciones correctivas - preventivas, capacitaciones presenciales respecto a la trazabilidad y asociación de los hitos estadísticos dentro del Sistema Integrado de Justicia (SIJ), para subsanar las inconsistencias detectadas en los registros estadísticos en los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Artículo Décimo.** Disponer que las Presidencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Loreto y Puente Piedra - Ventanilla, remitan un informe en un plazo máximo de quince días hábiles a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; asimismo, de las acciones de mejora, orientadas a optimizar la eficiencia operativa del proceso penal y revertir los bajos niveles de productividad identificados. Sin perjuicio de lo anterior y, en el marco de sus competencias funcionales, deberá evaluar si el desempeño de los magistrados y personal de apoyo a

la función jurisdiccional se encuentran alineados con los objetivos y fines institucionales, adoptando las acciones administrativas que resulten pertinentes.

**Artículo Décimo Primero.** Disponer, que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutorio, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado.

**Artículo Décimo Segundo.** Precisar a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, a través de la administración del Módulo Penal, que conforme a la Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ, se aprobó "La Guía del Administrador del Código Procesal Penal" estableciendo en el apartado 5 respecto del monitoreo y evaluación, supervisar el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos, así como el registro y descarga de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal.

**Artículo Décimo Tercero.** Facultar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Sullana, Tumbes y Ucayali, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

**Artículo Décimo Cuarto.** Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Coordinación del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta

2471707-1

## Crean Juzgado de Paz del Centro Poblado de Mosocc Cancha del distrito de Yauli, provincia, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000473-2025-CE-PJ

Lima, 23 de diciembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 001385-2025-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; así como el Oficio N° 000655-2025-ONAJUP-CE-PJ de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que contiene propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remite a este Órgano de Gobierno el informe mediante el cual hace de conocimiento que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica propone la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Mosocc Cancha del distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica.

**Segundo.** Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del juzgado de paz materia de propuesta.

**Tercero.** Que, conforme a lo establecido en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

**Cuarto.** Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia; por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo, que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1702-2025 de la sexagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de diciembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia, Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Mosocc Cancha del distrito de Yauli, provincia, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica; y con competencia además en los Sectores de Chacapampa, Pañuelo Cocha y Huiyucuchco; así como los Barrios de Muela, Puitoc y Calvario.

**Artículo Segundo.-** Disponer que, por intermedio de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se efectúen las coordinaciones administrativas y logísticas con la Municipalidad del Centro Poblado de Mosocc Cancha, para la implementación del juzgado de paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica entregue el equipo mobiliario indispensable, para la prestación del servicio de administración de justicia.

**Artículo Cuarto.-** Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta

2471708-1